

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-167

No obra en el proceso certificado de tradición que acredite que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula 350-145683 fue inscrito.

En consecuencia, se deniega la orden de secuestro solicitada.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez